

de trabajo en un 1/3 o en un 1/2 con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de la reducción.

l) En casos debidamente justificados y por incapacidad física o psíquica de su cónyuge, padre, madre o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que conviva con el funcionario, se podrá también solicitar la reducción de jornada con la reducción proporcional de retribuciones. Cuando la incapacidad genere el derecho a percibir una pensión por gran invalidez no habrá lugar al ejercicio de este derecho.

m) En cuanto a licencia para realizar funciones sindicales, formación sindical o de representación del personal, se regularán de acuerdo con lo pactado en este Acuerdo y supletoriamente con lo legalmente establecido.

n) Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribuciones alguna, y cuya duración acumulada no exceda en ningún caso de tres meses en dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio.

En relación con los grados de parentesco a que se hace referencia en el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes:

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

TITULAR/CÓNYUGE

1 ^{er} Grado	Padres	Suegros	Hijos	Yerno/Nuera
2 ^o Grado	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos
3 ^o Grado	Bisabuelos	Tíos	Sobrinos	Biznietos
4 ^o Grado	Primo			

Capítulo quinto. Excedencia.

Artículo 9.- Excedencia.

1.- Los funcionarios con más de dos años de antigüedad en la entidad, tendrán derecho a una excedencia con reserva de puesto de trabajo por un período de un año, destinado al cuidado de ascendientes o descendientes en primer grado por consanguinidad (padre o hijos) o cónyuges que padezcan enfermedad grave, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

Para poder acceder a esta excedencia, deberá acompañar a la solicitud certificado médico de la Seguridad Social que justifique la gravedad del familiar, causa de dicha excedencia.

La solicitud de reingreso se presentará con un mes de antelación con respecto a la fecha de vencimiento.

El incumplimiento de este requisito conllevará al pase del funcionario a la situación de excedencia por interés particular.

El reingreso en la entidad será automático y en el mismo puesto de trabajo que ocupaba el funcionario antes de producirse la excedencia. Para solicitar una nueva excedencia de este tipo, deberán transcurrir, al menos, dos años de trabajo efectivo desde la última incorporación.

No será necesario que el funcionario agote el tiempo de excedencia para reincorporarse cuando, bien por cese de la causa que motivó su concesión o bien por motivos personales acreditados, así lo requiera. En este caso el Ilustre Ayuntamiento procederá a reincorporar al trabajador en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha de solicitud de reintegro y en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

2. Los funcionarios con más de cinco años de antigüedad en la entidad que soliciten excedencia por interés particular, tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo por un período máximo de tres años.

El funcionario acogido a este derecho, con un mes de antelación con respecto a la fecha de vencimiento del mismo, o a partir de los dos años de excedencia, podrá solicitar el reingreso en la entidad. En ambos casos el Ilustre Ayuntamiento procederá a reincorporar al trabajador en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha de vencimiento o de solicitud, respectivamente.

El incumplimiento del funcionario en relación con la presentación de solicitud de reingreso con un mes de antelación con respecto a la fecha de vencimiento, conllevará al pase del funcionario a la situación de excedencia por interés particular sin reserva de puesto de trabajo y se estará a lo legalmente establecido para este tipo de excedencia.

Para solicitar una nueva excedencia de este tipo, deberán transcurrir, al menos, dos años de trabajo efectivo desde la última incorporación.

3. En cuanto a lo demás modalidades de excedencia se estará a lo legalmente establecido.

Artículo 10.- Trabajos de superior e inferior categoría.

a) Cuando lo exigieren las necesidades del servicio, el Ayuntamiento podrá adscribir provisionalmente a un funcionario a un puesto de trabajo de superior categoría al que ostente, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en relación con el resto de los funcionarios que reuniesen las condiciones para su desempeño.